



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000198 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 12 1 ABR 2017

VISTO:

El INFORME N° 684-2016/GOB.REG-TUMBES –GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de Diciembre del 2016; Oficio N° 1878-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Recurso de Apelación S/N de fecha 11 de Julio del 2016, Resolución Directoral N° 00605-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De fecha 06 de Junio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00605-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De fecha 06 de Junio del 2016, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud presentada por los servidores EILEY HELLEN ARCELA MADRID; MARIA PAULA SAAVEDRA FERNANDEZ Y EDGARDO ISAAC JIMENEZ VITE, sobre el Reconocimiento de Tiempo de SERVICIO Y Pago de Benéficos Sociales.

Que, mediante Recurso de Apelación S/N de fecha 11 de Julio del 2016; los recurrentes EILEY HELLEN ARCELA MADRID; MARIA PAULA SAAVEDRA FERNANDEZ Y EDGARDO ISAAC JIMENEZ VITE, Impugnan la Resolución Directoral N° 00605-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De fecha 06 de Junio del 2016, por no encontrarla arreglada a Derecho.

Que, mediante Oficio N° 1878-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, el Director Regional de Salud de Tumbes eleva a esta sede de Gobierno Regional el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por administrados, con la finalidad que se dé respuesta y trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 684-2016/GOB. REG-TUMBES –GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de Diciembre del 2016; el Jefe de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, recomienda se Declare Infundada de Recurso de Apelación de la Resolución Directoral N° 00605-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De fecha 06 de Junio del 2016.

Que, los administrados alegan en sus fundamentos de hechos que han prestado Servicios en forma personal y directa, en la modalidad de Contrato por Servicios en forma personal y directa en la modalidad de Contratos por Servicios no personales y directa en la modalidad de Contratos de Servicios no Personales o





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000198 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 ABR 2017.

Locación de Servicios, señalando que los contratos se contradicen a la realidad de los hechos y las labores que han desarrollado.

Que, alegan los recurrentes que existe desnaturalización de del contrato, toda vez que se cumplen con los elementos del contrato laboral, como son a) La prestación personal de Servicios, b) Subordinación y c) Remuneración.

Que, los recurrentes manifiestan que han realizado labores de carácter permanente en el servicio de laboratorio, como técnicos de laboratorio y profesionales, así como técnicos de enfermería y que por ende no deben considerarse como funciones temporales que pudieran justificar una contratación bajo los cánones del código civil, por cuanto están subordinados a la dirección de un superior jerárquico recibiendo ordenes, supervisión de labores y fiscalización.

Que, de lo antes expuesto los apelantes alegan que se ha desnaturalizado el contrato de locación de servicio por cuanto se cumplen con los elementos del contrato laboral, a lo cual se debe indicar que bajo ninguna circunstancia se ha desnaturalizado dicha modalidad, si bien es cierto se les encomendó labores como supervisión eso no implica que el objeto o naturaleza de la misma haya variado, toda vez que las ordenes encomendadas se encontraban dentro de las funciones que nacen del contrato adquirido con los servidores.

Que, en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución Directoral Nº 00605-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De fecha 06 de Junio del 2016 se aprecia que la verificación de la documentación, los contratos han sido renovados antes de la fecha de su vencimiento por lo cual no existe desnaturalización del contrato, como para pretender acceder a lo solicitado, así mismo se puede apreciar que las funciones que realizaban son las mismas que se encuentran encomendadas o indicadas en su contrato.

Que, si bien es cierto los derechos que nacen de la relación laboral son derechos irrenunciables, mucho más cierto es que el trabajador tiene la obligación de acuerdo a nuestro Nuevo Proceso Laboral a la CARGA DE LA PRUEBA, principio que expresa CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA HECHOS QUE CONFIGURAN SU PRETENSIÓN O A QUIEN LAS CONTRADICE ALEGANDO NUEVOS HECHOS, en virtud de ello se puede evidenciar que los recurrentes han presentado documentos en copias simples, en este sentido como ya es de conocimiento la prueba constituye el elemento que debe generar convicción, veracidad sobre los hechos alegados a fin de que la instancia superior pueda emitir un pronunciamiento favorable.

Por tanto, debe declararse INFUNDADO EL Recurso Impugnativo de Apelación por carecer de medios Idóneos que acrediten lo alegado, contraviniendo se así el Principio de la Carga de la Prueba.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000198 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 ABR 2017

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT-GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de agosto del 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB.REG.TUMBES-GR del 27 de febrero del 2017; El Titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes delega a la Gerencia General Regional las Facultades de realizar mediante Resolución Gerencial Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en seguridad y última Instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las Resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 2021° de la Ley 27444°; con excepción de la nulidad de Oficio de las Resoluciones de Procesos de Contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 08 del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000198 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 ABR 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, EL Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 00605-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De fecha 06 de Junio del 2016, por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Roberto Chanduy Vargas
2017
GERENTE GENERAL